PROCESO PENAL RAD 54871408920220002600.
ACUSADO: ERIKA PAOLA OJEDA VÁSQUEZ
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
INTERVINIENTES
FISCAL: LUIS JAVIER MONROY VALBUENA. CAVIF 20.
DEFENSOR: CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Habiendo programado, este despacho, fecha y hora, para llevar a cabo, audiencia concentrada, dentro del proceso de la referencia, el día jueves 16 de febrero de 2023, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), sin embargo, esta judicatura, considera necesario, su aplazamiento, en razón, a que en la fecha señalada, la titular del despacho, se encuentra en permiso, concedido por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante Oficio SGTSC23-0191 de fecha 13 de los corrientes, por consiguiente, se fija nuevamente, fecha y hora, para la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, el día **PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, de que trata el art. 542 del C. de P.P.. Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes, a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

lams/.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885e1df30c9dc7d9b3b772880a033cdd678a954eed68543ca0da629a745598ff**
Documento generado en 14/02/2023 09:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO PENAL RAD 54871408920210002600.
ACUSADO: JUAN CARLOS CASTRO OCHOA
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
INTERVINIENTES
FISCAL: WILLIAM JESÙS SUAREZ CORREA. Fiscal 14 Local.
DEFENSOR: CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Habiendo programado, este despacho, fecha y hora, para llevar a cabo, audiencia de juicio oral, dentro del proceso de la referencia, el día viernes 17 de febrero de 2023, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), sin embargo, esta judicatura, considera necesario, su aplazamiento, en razón, a que en la fecha señalada, la titular del despacho, se encuentra en permiso, concedido por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante Oficio SGTSC23-0191 de fecha 13 de los corrientes, por consiguiente, se fija nuevamente, fecha y hora, para la realización de la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, el día **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, de que trata el art. 366 del C. de P.P.. Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes, a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

lams/.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1696963405cba9c384c38e426aaeb3af99ea99da93b6cd5c9f7c8b55556602b6**
Documento generado en 14/02/2023 09:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MUNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RAMON HELI BECERRA NUÑEZ
RADICADO: 54-871-40-89-001-2022-00022-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole, que el 8 de febrero de los corrientes, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, envía a esta judicatura, el certificado de libertad y tradición de los predios No 270-30933 y 270-50489, en el que aparece el registro de la medida de embargo, ordenada por este Despacho judicial, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022. Ingresa al despacho, para resolver, lo que en derecho corresponda.

Villacaro, 14 de febrero de 2023

GERARDO VILLAMIZAR
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, registró la medida de embargo, decretada mediante auto del 30 de agosto de 2022, como aparece en el certificado de libertad y tradición de los predios, que se arrima al expediente digital, respecto de los predios con matrícula inmobiliaria No 270-30933 y 270-50489, se pone de presente a la parte demandante, la actuación registral mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

P/GAV

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GARCIA
DEMANDADO: MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA
RADICADO: 54-871-40-89-001-2012-00028-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el escrito presentado por la doctora MARÍA ISOLINA HERRERA GARCÍA, en representación del demandado Mauricio Alejandro Molano García, allegado vía correo electrónico institucional, el 9 de febrero de la calenda, donde solicita la terminación del proceso ejecutivo de alimentos y, el cumplimiento de la audiencia de conciliación, celebrada el 8 de febrero de 2023, ante el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, para lo cual, anexa la respectiva acta. Sírvase proveer.

Villacaro, 14 de febrero de 2023

GERARDO VILLAMIZAR
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial y, revisado el expediente, observa, esta judicatura, que mediante auto del 22 de julio de 2015, este juzgado, declaró, terminado el proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación y, como consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de dineros que pesaba sobre el salario que devenga el demandado señor MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA, identificado con la C. de C. Nº 88.289.998 de Cúcuta, en su condición de servidor del Ejército Nacional de Colombia, pero, manteniendo por término indefinido y, hasta nueva orden, el descuento, para cubrir la cuota alimentaria, en la cantidad de $150.000,00 pesos mensuales, con el ajuste de cada año, decretado por el gobierno nacional, (f.87 c.p.), habiéndose comunicado dicha medida, en los mismo términos, con Oficio Nº 120 A.C. de fecha 3 de agosto de 2015, ante la Jefatura de Procesamiento de Nómina del Ejército Nacional.

Ahora, en virtud, a que al demandado, se le venía descontando el valor de la cuota alimentaria y, teniendo en cuenta que, dentro del proceso de Exoneración de Alimentos, rad. 54001311000120200390000, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, mediante acta de audiencia Pública, de que trata el art. 392 del C.G.P., se llegó a una conciliación, entre la parte demandante señor MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA y el demandado CARLOS JULIO MOLANO GARCÌA, donde se acordó, que los dineros que se encuentran depositados a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, como producto del proceso ejecutivo de alimentos y la medida cautelar allí decretada, le sean entregados al señor CARLOS JULIO MOLANO GARCÍA, identificado con la C. de C. Nº 1.007.365.114, para lo cual, se hará la correspondiente autorización, a través, de la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., y, en virtud, a lo peticionado, por la apoderada doctora María Isolina Herrera Angarita, este despacho, ordenará la terminación definitiva del presente proceso y, en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar, dejándose sin efecto los OFICIOS números 240 A.C. de fechas 14 de diciembre de 2012, 071 A.C. del 8 de abril de 2013, 019 A.C. del 22 de enero de 2014, 047 A.C. del 28 de febrero de 2014, 120 A.C. del 18 de junio de

2014, 230 A.C. del 2 de diciembre de 2014, 078 A.C. del 13 de mayo de 2015, 135 A.C. del 10 de septiembre de 2015 y, 120 A.C. del 3 de agosto de 2016.

Entonces, al consultar el aplicativo web del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo constatar, que de acuerdo, al reporte de la entidad bancaria, los depósitos judiciales, que se encuentran pendientes para autorizar y entregar al señor CARLOS JULIO MOLANO GARCIA, identificado con la C. de C. Nº 1.007.365.114, son los que a continuación se relacionan, para un valor total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.967.077,00).**

Así las cosas, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante doctora María Isolina Herrera Angarita y, en cumplimiento a lo acordado en acta de conciliación del pasado 8 de febrero de 2023, dentro del proceso de Exoneración de Alimentos, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, este despacho, accede a su petición y ordena, entregar los depósitos judiciales, relacionados, así:

TÍTULO JUDICIAL Nº	FECHA DE EMISION	VALOR
451800000001573	28/04/21	$211.498,00
451800000001578	26/05/21	$211.498,00
451800000001582	24/06/21	$211.498,00
451800000001587	26/07/21	$211.498.00
451800000001593	26/08/21	$211.498,00
451800000001601	30/09/21	$211.498,00
451800000001609	10/11/21	$211.498,00
451800000001611	29/11/21	$211.498,00
451800000001618	24/12/21	$211.498,00
451800000001625	01/02/22	$232.796,00
451800000001630	24/02/22	$232.796,00
451800000001639	25/03/22	$232.796,00
451800000001644	27/04/22	$232.796,00
451800000001647	26/05/22	$232.796,00
451800000001651	24/06/22	$232.796,00
451800000001659	28/07/22	$232.796,00
451800000001662	30/08/22	$232.796,00
451800000001666	29/09/22	$232.796,00
451800000001671	02/11/22	$232.796,00
451800000001675	29/11/22	$232.796,00
451800000001681	28/12/22	$232.796,00
451800000001689	08/02/23	$270.043,00
	TOTAL VALOR	**$4.967.077,00**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro , N. de S.

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO DEFINITIVAMENTE, el presente proceso ejecutivo de alimentos, iniciado por MARTHA CECILIA GARCIA, como representante legal del menor CARLOS JULIO MOLANO GARCIA, contra el demandado señor MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA, por lo expuesto.

SEGUNDO: AUTORIZAR, el pago de los Depósitos Judiciales Números 451800000001573, por la suma de $211.498,00, 451800000001578, por la suma de $211.498,00, 451800000001582, por valor de $211.498,00, 451800000001587 por $211.498,00, 451800000001593 por $211.498,00, 451800000001601 por $211.498,00, 451800000001609, por $211.498,00, 451800000001611 por $211.498,00, 451800000001618 por $211.498,00, 451800000001625, por valor de $232.796,00, 451800000001630 por la suma de $232.796,00, 451800000001639 por $232.796,00, 451800000001644 por $232.796,00, 451800000001647 por $232.796,00, 451800000001651 por $232.796,00, 451800000001659 por $232.796,00, 451800000001662 por $232.796,00, 451800000001666 por $232.796,00, 451800000001671 por $232.796,00, 451800000001675 por $232.796,00, 451800000001681 por $232.796,00 y 451800000001689 por $270.043,00, para un total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.967.077,00),** al señor CARLOS JULIO MOLANO GARCIA, identificado con la C. de C. Nº 1.007.365.114, en calidad de beneficiario, dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: RECONOCER, a la doctora MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA, como apoderada especial para actuar, del demandado MAURICIO ALEJANDRO MOLANO GAONA, en el presente proceso.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el proceso, previas las anotaciones y constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf49993e7df528f38083b76ceb6a942296e8c91f57723b9803000ae6cb8d12cd**
Documento generado en 14/02/2023 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica